



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00105-00. Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al requerimiento que antecede.

De la misma manera indicando que se encuentra surtido en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D), en calidad de parte demandada se incluyó el 16 de abril de 2021 y corrió hasta el 07 de mayo de 2021 de esa misma calenda y anualidad, respectivamente, sin que se haya presentado persona alguna. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-00105-00

Auto Interlocutorio No. 1768

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el proceso para que se declare de existencia de unión marital de hecho y su sociedad patrimonial, conformada por los señores Yenny Alejandra Peláez Taborda y Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D) promovida en contra de los herederos indeterminados del señor Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D), con su consecuencial, DISOLUCIÓN y declaración del estado de liquidación de la sociedad patrimonial.

Ahora bien, de conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00105-00. Unión Marital de Hecho

en relación al requerimiento que antecede, por medio del cual informó que una vez revisada su base de datos, no se registra datos bienes de bienes inmuebles a nombre los señores Yenny Alejandra Peláez Taborda y Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D), se agregará al expediente para que repose y obre de conformidad.

De otro lado, vencido como se encuentra el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo ordenado el canon 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador ad litem para que represente a los a los herederos indeterminados del señor Rodrigo Rojas Suarez.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Nombrar como curador (a) ad litem de los herederos indeterminados del señor Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D), en calidad de parte demandada dentro del presente proceso de la demanda verbal para que se declare de existencia de unión marital de hecho y su sociedad patrimonial, conformada por los señores Yenny Alejandra Peláez Taborda y Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D) promovida en contra de los herederos indeterminados del señor Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D), con su consecuencial, DISOLUCIÓN y declaración del estado de liquidación de la sociedad patrimonial, al abogado doctor CARLOS ARTURO COBO GARCIA, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica coboasoc@hotmail.com profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados, la cual deberá a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00105-00. Unión Marital de Hecho

asumir el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **12 de octubre de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118cc57f99cdc01bbd0cd6d673d972ee704fd7c910eea4951e06f46587429ecb

Documento generado en 08/10/2021 05:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>